



18

**CORTE SUPREMA  
DE JUSTICIA  
DE LA REPÚBLICA**

**SALA PENAL PERMANENTE  
EXTRADICIÓN ACTIVA N.º 155-  
CALLAO**

#### **Presupuestos del Tratado de Extradición**

**Sumilla.** El Tratado de Extradición entre las Repúblicas de Perú y Argentina regula, como presupuestos necesarios para la procedencia, que el delito materia de la demanda cumpla con el principio de la doble incriminación, que no se trate de un delito político, ni que haya operado respecto de este la prescripción de la acción penal.

Con formato: Ancho: 21 cm, Alto: 29.7 cm

Lima, treinta y uno de octubre de dos mil dieciocho

**VISTOS:** en audiencia pública, la solicitud de extradición activa formulada por la Segunda Sala Penal Liquidadora Permanente de la Corte Superior de Justicia de Callao, a las autoridades de la República de Argentina, del ciudadano peruano César Francisco Sevilla Viera.

Intervino como ponente la señora jueza suprema Barrios Alvarado.

#### **CONSIDERANDO**

**Primero. Cargos atribuidos.** Conforme lo establece la solicitud de extradición, se atribuye que el veintiuno de febrero de dos mil siete, personal de la Policía Nacional del Perú de la Sección Antidrogas, destacado en el Aeropuerto Internacional Jorge Chávez, intervino al ciudadano Anthony William Mendoza Muguerza cuando pretendía viajar

a la ciudad de Sao Paulo, Brasil. Este fue trasladado al hospital San José, donde le diagnosticaron que había ingerido ciento treinta y ocho cápsulas forradas con cinta adhesiva de color negro, que contenían alcaloide de cocaína con un peso bruto aproximado de uno punto cero diez kilogramos, que fueron evacuados.

Durante la investigación policial, el denunciado Anthony William Mendoza Muguerza manifestó haber sido captado por un sujeto



18

**CORTE SUPREMA  
DE JUSTICIA  
DE LA REPÚBLICA**

**SALA PENAL PERMANENTE  
EXTRADICIÓN ACTIVA N.º 155-  
CALLAO**

llamado "Shely", identificado como el reclamado César Francisco Sevilla Viera, quien le propuso llevar droga al extranjero a cambio de recibir la suma de quinientos dólares americanos, propuesta que aceptó. Para ello, el conocido como "Shely" le entregó los pasajes, el certificado de vacunación y la suma de cien dólares como bolsa de viaje. Por otro lado, el denunciado refirió que ingirió las cápsulas con droga en el interior del hotel Archi, luego abordó un taxi y se dirigió al Aeropuerto Internacional Jorge Chávez, donde fue intervenido.

Cabe precisar que Anthony William Mendoza Muguerza señaló que realizó tres viajes anteriores a Sao Paulo, Brasil, con la finalidad de transportar droga en cápsulas por encargo de su coprocesado César Francisco Sevilla Viera "Shely", quien además de formar parte de dicha organización, cumple roles específicos como financiar íntegramente dicho viaje y además acciones necesarias para la consumación del mismo.

**Segundo.** La extradición activa es un procedimiento mediante el cual el Estado peruano requiere a otro que haga entrega de un individuo que se encuentra dentro de su territorio, y tiene la condición de procesado o condenado por un delito común en nuestro país.

**Tercero.** Por los cargos descritos al extraditable César Francisco Sevilla Viera, el fiscal provincial en lo penal formuló la denuncia respectiva; en mérito a ello, el juez especializado en lo penal, mediante auto del seis de marzo de dos mil siete, abrió instrucción contra el referido Sevilla Viera por el delito contra la salud pública-tráfico ilícito de drogas, en su modalidad agravada, en perjuicio del Estado; y como medida cautelar personal se decretó mandato detención.



Concluida la etapa de instrucción, el representante del Ministerio Público formuló acusación contra Sevilla Viera por el mismo delito, en perjuicio del Estado, y solicitó que se le imponga quince años de pena privativa de libertad, doscientos días multa e inhabilitación por dos años. A mérito de ello, se expidió el respectivo auto de enjuiciamiento del treinta de junio de dos mil ocho, en el cual en un extremo se declaró reo ausente al reclamado y se ordenó su inmediata ubicación y captura a nivel internacional.

Como consecuencia de las órdenes de captura impartidas, la Unidad de Cooperación Judicial Internacional y de Extradiciones de la Fiscalía de la Nación, mediante Oficio número siete mil setecientos sesenta y tres-dos mil dieciocho-MP-FN-UCJIE(EXT. ciento noventa y cuatro-dieciocho), informó que la INTERPOL-Lima comunicó que el referido Sevilla Viera había sido detenido preventivamente con fines de extradición en la ciudad de Buenos Aires, Argentina. Por ello, mediante resolución del quince de agosto de dos mil dieciocho, se formalizó la solicitud de extradición activa ante las autoridades judiciales argentinas y se ordenó la formación del respectivo cuaderno.

**Cuarto.** En ese contexto, se tiene que las relaciones internacionales sobre extradición entre las Repúblicas de Perú y Argentina se encuentran reguladas en el tratado respectivo, suscrito el once de junio de dos mil cuatro, ratificado por Decreto Supremo número cero cero nueve-dos mil cinco-RE, del veintisiete de enero de dos mil cinco, vigente desde el diecinueve de julio de dos mil seis, y –en lo pertinente– el procedimiento interno previsto en el Nuevo Código Procesal Penal.

Asimismo, a César Francisco Sevilla Viera se le reclama para ser juzgado por el delito contra la salud pública-tráfico ilícito de drogas, en su



18

**CORTE SUPREMA  
DE JUSTICIA  
DE LA REPÚBLICA**

**SALA PENAL PERMANENTE  
EXTRADICIÓN ACTIVA N.º 155-  
CALLAO**

modalidad agravada, previsto en el primer párrafo del artículo doscientos noventa y seis, concordado con el inciso seis del artículo doscientos noventa y siete del Código Penal, en perjuicio del Estado. La sanción por este delito se castiga con una pena privativa de libertad superior al mínimo establecido en el referido tratado. El mismo delito se encuentra sancionado en la legislación argentina en el artículo quinto, inciso c, de la Ley número veintitrés punto setecientos treinta y siete.

**Quinto.** Sobre la vigencia del delito imputado, debe precisarse que los artículos ochenta y ochenta y dos del Código Penal regulan los plazos ordinario y extraordinario de la prescripción de la acción penal. Aplicada dicha normatividad al presente caso, se tiene que al reclamado se le atribuye la comisión del delito de tráfico ilícito de drogas agravado, que sanciona con una pena no máxima de veinticinco años; por lo que, considerando que los hechos ocurrieron el veintiuno de febrero de dos mil siete, la acción penal aún se encuentra vigente. Asimismo, cabe señalar que el juzgamiento del *extraditurus* se realizará ante los tribunales ordinarios del país, con arreglo al debido proceso, dado que no se trata de un delito político.

**Sexto.** Igualmente, en el presente cuaderno de extradición se encuentra debidamente identificado al reclamado César Francisco Sevilla Viera; además, contiene las piezas procesales necesarias para definir los hechos objeto de imputación, y se aprecia la existencia de indicios suficientes que justifican la verosimilitud de los cargos contra el referido reclamado. Así también, se adjuntan las principales piezas procesales, como denuncia, auto apertorio de instrucción, dictamen acusatorio, auto de enjuiciamiento, el oficio remitido por la Unidad de Cooperación



18

**CORTE SUPREMA  
DE JUSTICIA  
DE LA REPÚBLICA**

**SALA PENAL PERMANENTE  
EXTRADICIÓN ACTIVA N.º 155-  
CALLAO**

Judicial Internacional y de Extradiciones de la Fiscalía de la Nación, la resolución del quince de agosto de dos mil dieciocho, que ordenó la formación del respectivo cuaderno de extradición, y la solicitud de extradición activa a las autoridades judiciales argentinas, entre otros.

**Séptimo.** Finalmente, se cumplió con adjuntar el texto legal correspondiente a la legislación peruana, referente al delito atribuido y a la extradición; por lo que al haberse cumplido con las exigencias materiales y formales que contiene el Tratado de Extradición celebrado entre las Repúblicas del Perú y Argentina, y el procedimiento interno previsto en el artículo quinientos veintiséis del Código Procesal Penal vigente, la extradición deviene en procedente.

#### **DECISIÓN**

Por estos fundamentos, declararon **PROCEDENTE** la solicitud de extradición activa formulada por la Segunda Sala Penal Liquidadora Permanente de la Corte Superior de Justicia de Callao, a las autoridades de la República de Argentina, del ciudadano peruano César Francisco Sevilla Viera, a fin de que sea sometido a enjuiciamiento por el proceso penal seguido en su contra por el delito contra la salud pública-tráfico ilícito de drogas agravado, en perjuicio del Estado. **MANDARON** que se remita lo actuado al Ministerio de Justicia, por intermedio de la Presidencia de la Corte Suprema de Justicia; con conocimiento de la autoridad central en materia de extradición (Fiscalía de la Nación).

Intervino el señor juez supremo Bermejo Ríos por periodo vacacional del señor juez supremo Sequeiros Vargas.

**S. S.**



**CORTE SUPREMA  
DE JUSTICIA  
DE LA REPÚBLICA**

**SALA PENAL PERMANENTE  
EXTRADICIÓN ACTIVA N.º 155-  
CALLAO**

SAN MARTÍN CASTRO

**BARRIOS ALVARADO**

PRÍNCIPE TRUJILLO

CHÁVEZ MELLA

BERMEJO RÍOS  
EBA/ wpm